



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año 2017

Anexo

Número:

Referencia: NORMAS PARA TRÁMITE DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS

**NORMAS PARA TRAMITE DE
EXPORTACION DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS**

Las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas que deseen exportar productos vitivinícolas deberán inscribirse en el Registro de Exportadores del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), conforme la normativa vigente.

A.- SOLICITUD PARA ANALISIS DE EXPORTACION.

Este análisis deberá ser solicitado para realizar cualquier tipo de exportación, incluidos aquellos despachos que, autorizados para el mercado interno, se derivan por razones comerciales a la exportación.

A.1.-Documentación:

El exportador o su representante deberá presentar en la dependencia correspondiente a su jurisdicción o en cualquier laboratorio del Organismo el Formulario N° 1691 "Solicitud para Análisis de Exportación", junto con la muestra reglamentaria conforme a lo estipulado en la normativa vigente. En el caso de las exportaciones de mosto deberá ajustarse a lo estipulado en la Resolución N° C.1 del 4 de enero de 2002.

Quedarán exceptuados de la presentación de muestras los productos cuyo destino final sea la exportación a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NUEVA ZELANDA, AUSTRALIA, REPUBLICA DE CHILE, CANADA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y GEORGIA países que integran el GRUPO MUNDIAL DE COMERCIO DEL VINO (GMCV) quienes han suscripto Acuerdos en materia de prácticas enológicas y de requisitos de certificación con la REPUBLICA ARGENTINA, en cuyo caso deberán obtener los correspondientes Análisis de Exportación mediante el Régimen de Declaración Jurada.

A.2.- Muestras Adicionales:

Deberán presentar DOS (2) ejemplares adicionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando requiera dictamen de la Comisión de Degustación del INV.
- b) Cuando se realicen determinaciones especiales, según país de destino.

A.3.- Indicación Varietal:

En aquellos casos en que en la Solicitud para Análisis de Exportación se consigne variedad o variedades de uva, deberá aportar el número de Trámite de Certificación de Vinos Varietales, según la normativa vigente.

A.4.- Instancia Analítica:

Realizado el registro, el trámite se girará al laboratorio pertinente, el cual deberá efectuar los análisis dentro de los siguientes plazos máximos:

- a) Determinaciones habituales TRES (3) días hábiles.
- b) Determinaciones especiales CINCO (5) días hábiles.

El resultado analítico se notificará al interesado por el sector que corresponda en cada Delegación, con la entrega del certificado y las copias oficiales solicitadas, previo pago de los aforos correspondientes.

El certificado de análisis tendrá una validez de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de emisión y no podrá ser renovado. El volumen podrá ser ampliado por única vez a los efectos de cumplir con un despacho de exportación, debidamente fundamentado con el aporte de los antecedentes que justifiquen la ampliación.

A.5.- Límites Analíticos Admitidos:

Los productos a exportar deberán cumplir en su elaboración y composición con las normas vigentes.

Los Análisis de Exportación serán evaluados teniendo en consideración los límites que rigen en la República Argentina. Cuando se trate de límites más restrictivos se tomarán los exigidos por el país importador.

A.6.- Identificación de los Análisis de Exportación:

En el certificado analítico deberá consignarse el país o países de destino, a los efectos de permitir la rápida constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos por cada mercado.

B.- DESPACHO DE EXPORTACION

En los despachos fraccionados, cada bulto será identificado con el producto que contiene y el respectivo número de análisis. Entiéndase por bulto tanto la caja como al conjunto de cajas acondicionadas en forma paletizada, o cualquier otro sistema semejante que le otorgue indivisibilidad al conjunto.

B.1.- Procedimiento de registro y tramitación:

1.- El exportador o cualquier persona a la cual este autorice, ingresará en el Portal VUCE con su clave fiscal y seleccionará el N° de destinación de exportación oficializada ante Aduana para la

cual completará los datos allí requeridos.

Los datos declarados en el Portal VUCE revisten el carácter de declaración jurada para el INV, como así también los siguientes datos que se declaren en la destinación de exportación oficializada ante Aduana: volumen, valor FOB, país de destino, año de cosecha y marca.

2.- Dicha información se remitirá por transferencia electrónica de datos al INV, que realizará los controles que correspondan a su competencia, teniendo como plazo máximo de respuesta 3 días hábiles cada vez que se requiera su intervención.

3.- En caso de encontrar la información declarada conforme, el INV procederá a autorizar la exportación mediante su desbloqueo. Caso contrario, la exportación permanecerá bloqueada. El exportador podrá reingresar al Portal VUCE, consultar las observaciones realizadas y rectificar los datos que correspondan, quedando el trámite nuevamente a disposición del INV para su aprobación o rechazo. Esto será posible tantas veces como sea necesario hasta que se logre la aprobación o se desista de la declaración.

La afectación inicial de los volúmenes de producto declarados se producirá una vez desbloqueada la oficialización de la exportación, no pudiendo ser utilizados para otros destinos. El ajuste definitivo de los volúmenes en los sistemas del INV se producirá cuando se reciba el Cumplido de Embarque de parte de Aduana.

Podrá embarcarse una cantidad inferior o igual a la informada pero nunca superior.

4.- Autorizada la exportación por parte del INV, la misma podrá continuar con su tramitación en el ámbito aduanero.

B.2.- Productos incluidos en el Anexo IF-2017-00004835-APN-SIF#INV, para los cuales la Dirección General de Aduanas (DGA) requiere de la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS para autorizar la exportación.

El exportador deberá informar los detalles de la exportación que efectuará mediante la comunicación de un Movimiento de Exportación en el Sistema de Declaraciones Juradas On line del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Asimismo deberá comunicar dentro de los TREINTA (30) días de aprobada dicha transmisión la confirmación de la exportación mediante dicho sistema, detallando los productos y cantidades efectivamente exportadas y el número de destinación de exportación presentada ante la Aduana.

B.3.- Productos autorizados para consumo interno destinados a exportación:

Cuando se desee efectivizar la exportación de estos volúmenes, el exportador deberá solicitar en la Delegación correspondiente, el Análisis de Exportación para su verificación conforme los requisitos del país o países de destino.

También tendrá que presentar copia del Análisis de Libre Circulación y rectificativo del Formulario N° MV-01/C, a los efectos que la Delegación realice los cambios correspondientes en los sistemas informáticos. Asimismo, el Exportador deberá adecuar reglamentariamente la partida.

B.4.- Marbetes:

Los marbetes que identifiquen los productos a exportar podrán ajustarse a las exigencias particulares que establezca el país importador, debiendo identificarse el producto de forma tal que no cree confusiones al consumidor. En el etiquetado deberá consignarse el número de inscripción

de la bodega fraccionadora. En los casos en que el despacho no sea realizado por la bodega fraccionadora, deberá consignarse además el número del Exportador que realiza el despacho.

Las etiquetas que se utilicen en productos exportados deberán contar con el visado del INV.

B.5.- Certificados para exportar:

Dichos certificados serán gestionados mediante los sistemas desarrollados a tal fin, y en caso de tratarse de modelos específicamente establecidos por los países de destino serán emitidos conforme a las normas que ellos establezcan.

Para solicitar certificaciones, los productos deberán contar con Análisis de Exportación con presentación de muestras.

C.- ARANCELES:

Por todo trámite de exportación que se realice en el INV se abonarán los aranceles vigentes que resulten de aplicación.